

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO F. No.003

Proceso: FIJACION DE CUANTA ALIMENTARIA

Demandante: LIZETH NATHALIA ORTIZ PAREDES

Demandado: JUAN CARLOS MOLANO VERGARA

Radicación: No.2021-00109-00

TIMBIO, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a la Demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, allegada vía correo electrónico, instaurada por LIZETH NATHALIA ORTIZ PAREDES, titular de la cedula de ciudadanía No.1002959975, quien actúa mediante apoderada judicial en favor de su hijo J. J. M. O., menor de edad, identificado con el NUIP.1058552600, contra JUAN CARLOS MOLANO VERGARA, titular de la C.C.10299718, el despacho entra a resolver sobre su admisión o inadmisión, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al analizar el libelo de la demanda, se observa que no cumple con los requisitos indicados en los artículos 82 numeral 10 del Código General del Proceso, ni con los contemplados en los artículos 6 y 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

1°.- La parte actora omitió acreditar el envío del escrito de la demanda y sus anexos al demandado, lo que de acuerdo al artículo 6° del Dto. 806 de 2020, debió hacerlo simultáneamente a la radicación de la misma ante la parte demandada. En el caso bajo estudio como no se conoce el canal digital del demandado, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2°.- No existe claridad respecto a lo que se pretende, en vista de que se presentó demanda de fijación de alimentos, sin embargo se allega con la presente demanda, copia del acta de conciliación realizada el 28 de mayo de 2016, en la COMISARIA DE FAMILIA DE TIMBIO, CAUCA, entre los señores LIZETH NATALIA ORTIZ PAREDES y el señor JUAN CARLOS MOLANO VERGARA, dentro de la cual las partes acordaron una cuota alimentaria en favor del menor JUAN JOSE MOLANO ORTIZ, por valor de \$150.000, mensuales, los cuales se entregarán la parte demandante bajo recibos, por tales sucesos se requiere aclarar tal pretensión.

3°.- Con respecto a los documentos anexos, el Despacho observa que los registros civiles deben estar expedidos con fecha menor de un mes.

4°.- Además hay disparidad con el documento de identidad de la parte demandante, en donde se encuentra en el libelo de la demanda con el No.1002959975 y en el memorial poder se halla con el No.1063812048, por tal razón deberá aclarar tal situación.

5°.- Ante la inadmisión que dan lugar los anteriores defectos del libelo, se solicita a la parte actora, **si tiene conocimiento**, informe si el demandado tiene más hijos, otra u otras demandas por alimentos u obligaciones alimentarias pactadas por conciliación, que pudieren ser objeto de vinculación en la presente actuación.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto por los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado inadmitirá la demanda y concederá el término cinco (05) días para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

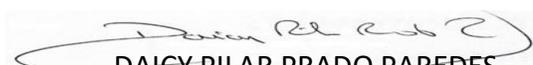
DISPONE

PRIMERO. INADMITIR la presente DEMANDA de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la señora **LIZETH NATHALIA ORTIZ PAREDES**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **JUAN CARLOS MOLANO VERGARA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir las falencias encontradas en el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará.

TERCERO. RECONOCER al abogado JUAN CAMILO AMÉZQUITA NARANJO, identificado con la C.C.1061793945 de Popayán, con LT27644 del C.S. Judicatura, para que actúa conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2.C.M.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica en Estado electrónico No.02, publicado en la página de la Rama Judicial, a las ocho (8) A.M., de hoy 20 DE ENERO DE 2022</p> <p>ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ Secretaria</p>
--